

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



7-2001  
Año XXV  
29 de agosto de 2001

## REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO Y SERVICIO DOCENTE Inclusión de un nuevo Capítulo VI, Reforma del Actual Capítulo VI (nuevo Capítulo VIA), de los artículos concomitantes e introducción de los Transitorios No. 8,9 y 10 Acuerdo firme de la sesión 4653, artículo 6, del miércoles 8 de agosto de 2001.

### EN CONSULTA

**ARTICULO 6.** El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen que la Comisión de Reglamentos presenta (CR –DIC 01-12 A), sobre: Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VIA), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios No. 8, 9 y 10.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las propuestas de : a) "Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos" y b) "Reglamento de Régimen Laboral Académico", elaboradas por comisiones de especialistas, integradas por las Comisiones de Política Académica anteriores.
2. Las reformas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4520, artículo 8, del 1º de marzo de 2000, a los artículos 31 al 38, Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, mediante los cuales se definen los diferentes pasos que constituyen el concurso para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico.
3. Los documentos y talleres realizados por la Comisión de Política Académica en torno a aspectos medulares que deben ser contemplados en la revisión del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
4. Como producto del análisis, la Comisión de Política Académica recomienda que se atienda el aspecto del ingreso a la Universidad y la captación de los nuevos cuadros docentes, estableciendo un proceso de selección y evaluación riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, que establece como una función de la Universidad: "Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza de las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense".
5. En concordancia con lo anterior la Comisión de Política Académica elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, donde se contempla la creación del "Profesor Postulante", cuyo propósito fundamental es asegurar que los profesores que accedan a una plaza hayan pasado por un riguroso proceso de evaluación de su capacidad y vocación para realizar con excelencia sus labores de docencia, investigación y acción social.
6. La necesidad de reclutar y desarrollar personal de nuevo ingreso de alta calidad académica en la Institución.
7. La necesidad de mejorar las condiciones de trabajo del profesor que decida asumir compromisos de largo plazo con la Institución.

8. El sistema se sostiene financieramente, en el marco de un procedimiento de relevo de cuadros académicos.
9. Un examen efectuado por la OPLAU ha demostrado su sostenibilidad financiera en el corto y largo plazo.
10. Este sistema podrá responder a una planificación estratégica de cada Unidad Académica en consonancia con una planificación institucional global.
11. Se van a prever los mecanismos de transición del sistema actual al nuevo sistema, garantizando, en todos los casos, los derechos laborales y académicos de todos los profesores universitarios.
12. Los méritos acumulados por los actuales Profesores Interinos se tomarán en cuenta al momento en que ingresan en el proceso de postulando.
13. Se establecerán los transitorios que permitan un adecuado desarrollo de este sistema.
14. El Consejo Universitario en las sesión 4632, artículo 7 del 9 de mayo de 2001, conoció la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante y acordó:
  - "I. Trasladar a la Comisión de Reglamentos la siguiente propuesta de reforma al capítulo V y de reforma integral al capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante, elaborada por la Comisión de Política Académica.
  - II. Solicitar a la Comisión de Reglamentos:
    - a) Efectuar un estudio de los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Régimen Académico, con el fin de adecuar la figura del profesor invitado visitante a la presente propuesta, de manera que estas figuras se fortalezcan.
    - b) Efectuar un estudio del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que permita ordenar la figura de profesor interino a esta propuesta.
    - c) Integrar la figura de profesor postulante en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, así como en todos los otros artículos que requieran reforma a raíz de esta propuesta."
15. En acatamiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4632, artículo 7, la Comisión de Reglamentos decidió realizar una reunión de comisión plena, que permitiera una revisión más enriquecedora de la propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante. Es así como el viernes 3 de agosto de los corrientes, se reunieron los miembros del Consejo Universitario, para analizar el documento propuesto e introducirle los cambios que fueran necesarios.

**ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico la propuesta de inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios Nos. 8, 9 y 10. (Se subraya lo modificado).

**ACUERDO FIRME.**

**CAPÍTULO II**  
**INGRESO EN RÉGIMEN ACADÉMICO Y**  
**UBICACIÓN EN UNIDADES**

**ARTÍCULO 2.** Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una sola unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.

**CAPÍTULO IV**  
**CATEGORÍA DE PROFESORES**

**ARTÍCULO 9.** En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Instructor
- Profesor Adjunto
- Profesor Asociado
- Catedrático

El profesor que ingresa al Régimen Académico por concurso de antecedentes lo hace con la categoría de instructor, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.

El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.

El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este re-

**ARTÍCULO 2.** Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una (\*) unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.

*\*(Se elimina la palabra sola)*

**ARTÍCULO 9.** En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Instructor (Ver transitorio 8)
- Profesor Adjunto
- Profesor Asociado
- Profesor Catedrático

El profesor que ingresa al Régimen Académico por concurso de antecedentes lo hace con al menos la categoría de adjunto, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.** Para ingresar en el Régimen Académico se debe tener al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica y haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente. Se obtiene esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.

El Profesor Adjunto no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Sede Regional o de Facultad y voto en la Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico.

El Profesor Adjunto deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare

## TEXTO ACTUAL

quisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.

### ARTÍCULO 12.

- a) Para ser Profesor Adjunto se requiere ser al menos Licenciado o tener un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica y haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente. Se ascenderá a esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.
- b) El Profesor Adjunto no será inamovible.

## CAPÍTULO V

### PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 16.** En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- |            |              |
|------------|--------------|
| - Retirado | - Ad-honorem |
| - Emérito  | - Invitado   |
| - Interino | - Visitante  |

**ARTÍCULO 20.** El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un período no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal.

## PROPUESTA DE REFORMA

este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Quien hubiere ingresado al Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.

Ver transitorio 8

### ARTÍCULO 12.

Derogado por cuanto su contenido queda incluido en el artículo 10.

**ARTÍCULO 16.** En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- Retirado
- Ad honorem
- Emérito
- Invitado
- Interino suplente
- Postulante
- Visitante
- Categoría especial

**ARTÍCULO 20.** El Profesor Interino Suplente es aquel que se nombra por un periodo determinado, a fin de hacer frente a una vacante temporal. Su contratación se regirá por la normativa referente a los servidores nombrados por plazo determinado.

Para ser contratado como Profesor Interino Suplente se debe tener como mínimo el grado de Licenciado o una especialidad sobre la base de un bachillerato en el campo respectivo.

## TEXTO ACTUAL

Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.

Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.

Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.

## PROPUESTA DE REFORMA

Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino Suplente son los que corresponden, en la mayor medida posible, a los expresados en el artículo 10 de este Reglamento. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.

**ARTÍCULO 20 bis:** El Profesor Postulante es el que mediante concurso externo será nombrado por plazo determinado por un periodo de hasta cinco años, durante el cual recibirá un proceso de desarrollo académico y evaluación de su idoneidad académica, para poder concursar posteriormente como profesor en Régimen Académico de la Universidad.

---

## PROPUESTA DE NUEVO CAPÍTULO

### CAPÍTULO VI CONCURSO PARA INGRESAR COMO PROFESOR POSTULANTE

#### ARTÍCULO 31. Etapas del concurso

Cualquier concurso para ingresar como Profesor Postulante se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante
- Acto final de la autorización
- Recursos

#### ARTÍCULO 32. Apertura del concurso

##### a) Pasos preparatorios

El acto inicial para abrir este concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director de una Sede Regional o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) La comprobación del contenido presupuestario.
- ii) La necesidad de incluir nuevo personal idóneo, de conformidad con los planes estratégicos académicos a mediano y largo plazo, tanto de la unidad académica como de la institución en general.
- iii) La aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso.

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia.

Si la convocatoria incluye diferentes disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener el grado mínimo de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre un bachillerato universitario, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal en la que el programa de estudios cursado por el postulante esté debidamente acreditado por una agencia acreditadora de reconocida experiencia.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i. Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel

- a) Todo cartel debe definir las condiciones generales y específicas establecidas por este Reglamento, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.
- b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en dos de los diarios de mayor circulación y en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii. Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de éstas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo, y los interesados que asistan al acto y que deseen dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

### **ARTÍCULO 33.** Preselección académica

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados. En aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Director podrá nombrar académicos de campos afines al del concurso. El Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

c) Calificación

En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica.

d) Informe de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en que señale la lista de los preseleccionados, en estricto orden descendente de puntaje.

e) Plazos:

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.

### **ARTÍCULO 34.** Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta (mitad más fracción mayor que cero) de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Si se obtuvo empate en el segundo lugar, participarán en la segunda votación quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar. Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente persista el empate, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso para ingresar como profesor postulante.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de nombramiento como Profesor Postulante tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

## **ARTÍCULO 35. Ratificación y Recursos**

### a) Ratificación

El Vicerrector de Docencia tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, solo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar previamente a la Oficina Jurídica, en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

### b) Recursos

En relación con el acto final de nombramiento por plazo determinado del Profesor Postulante podrán ser interpuestas las gestiones de adición y aclaración, y los recursos de revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

## **ARTÍCULO 36. Proceso de desarrollo académico del Profesor Postulante.**

Quien haya ganado el concurso para Profesor Postulante, entrará en un proceso de inducción, formación continua y evaluación, por un periodo de hasta cinco años, en el cual se valorará su capacidad pedagógica, su competencia académica y su compromiso e identificación con los principios y propósitos de la Institución. Este proceso será desarrollado por las respectivas unidades académicas en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, con base en la normativa definida por esta Vicerrectoría, en la cual al menos deberá contemplarse la formación para la docencia universitaria, en cultura universitaria y la evaluación periódica de los estudiantes. En todo caso al Profesor Postulante se le nombrarán dos tutores, quienes lo guiarán durante todo el proceso y entregarán al director de la unidad académica un informe semestral sobre su labor. Habrá un tutor de la Unidad Académica que dará seguimiento a la labor docente del Postulante; y habrá un tutor externo a la Unidad Académica que le dará seguimiento al avance en investigación y acción social. Los tutores deberán ser Catedráticos. Su tutoría se tomará en cuenta en su carga académica y no podrán ser tutores de más de dos postulantes.

La Universidad promoverá la mejor formación académica de esos postulantes, abriendo la posibilidad de otorgamiento de becas en la Universidad de Costa Rica o en el extranjero. En el caso de que el Profesor Postulante se acoja al beneficio de una beca institucional dentro de su periodo de postulante, deberá, sin embargo, realizar un periodo de evaluación de al menos dos años.

## **ARTÍCULO 37. Aprobación del proceso de postulante.**

Al cabo del periodo de inducción, formación continua y evaluación, una comisión de tres académicos con la categoría de catedrático, en la cual no estarán los tutores del Profesor Postulante, nombrada por la Asamblea de su unidad, hará una ponderación general del desempeño del postulante, tomando en cuenta sus evaluaciones periódicas, los informes del tutor, su crecimiento académico y el rendimiento en el proceso de inducción, formación continua y evaluación, coordinado por la Vicerrectoría de Docencia. Dentro de los integrantes de esta Comisión, al menos uno debe ser externo a la Unidad Académica. Esta comisión rendirá un informe, con la respectiva recomendación, a la asamblea de la unidad académica, la que dictaminará, por mayoría absoluta (mitad más fracción) de los miembros presentes, si ha aprobado o no el proceso de desarrollo académico.

Durante el periodo de postulante, el Profesor Postulante deberá solicitar calificación en Régimen Académico, como requisito para iniciar el procedimiento y participar posteriormente en el Concurso para Ingresar al Régimen Académico. En esta calificación el postulante deberá tener los requisitos necesarios para ser Profesor Adjunto.

Aprobado este proceso, el postulante adquirirá el derecho de participar en concursos para ingresar al Régimen Académico.

**ARTÍCULO 38.** En casos muy calificados, cuando se trate de profesores de reconocida trayectoria académica, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, una comisión ad-hoc de alto nivel nombrada por el Consejo de Rectoría podrá eximir a dicho profesor del proceso de postulante lo cual le permitirá concursar para ingresar directamente al Régimen Académico.

## TEXTO ACTUAL

### CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 31A.** Pasos de un concurso  
Cualquier concurso para ingresar en Régimen Académico se registrará por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Acto final de la adjudicación
- Recursos

**ARTÍCULO 32A.** Apertura del concurso

a) Pasos preparatorios:

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

## PROPUESTA DE REFORMA

### CAPÍTULO VI CONCURSO PARA INGRESAR AL RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 31A.** Participantes y etapas del concurso  
En el concurso para ingresar al Régimen Académico, solo pueden participar quienes hayan aprobado el proceso de desarrollo académico como profesores postulantes, a excepción de lo que establece el artículo 38 de este Reglamento. Se registrará por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso interno
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Acto final de la adjudicación
- Recursos

**ARTÍCULO 32A.** Apertura

a) Pasos preparatorios:

El acto inicial de abrir este concurso lo realizará el Director de una Sede Regional, el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, o el Director de la Unidad Académica. Para ello se requiere:

- i. La comprobación de la plaza disponible, de conformidad con la planificación académica, estipulada para el concurso para Profesor Postulante, establecido en el presente Reglamento,
- ii. Un número de Profesores Postulantes que hayan aprobado el proceso de desarrollo académico, de conformidad con los planes de desarrollo estratégicos a mediano y largo plazo de la Unidad Académica.

En esa misma sesión, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso:

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por parte de la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

## TEXTO ACTUAL

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

### c) Requisitos para concursar:

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presen-

## PROPUESTA DE REFORMA

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario de disponibilidad de plaza, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

### c) Requisitos para concursar:

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales de este concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar este concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos Profesores Postulantes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero, quienes, si ganan concurso para ingresar en Régimen Académico, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

En caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presen-

## TEXTO ACTUAL

sentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura:

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i. Publicación del cartel

Lineamientos Generales sobre el cartel:

a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.

b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.

c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional. El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii. Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta

## PROPUESTA DE REFORMA

tar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso:

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i. Publicación del cartel:

Lineamientos Generales sobre el cartel:

a) La Asamblea respectiva fijará los requisitos específicos del concurso sobre la base de las condiciones establecidas en el proceso de postulantado y las propondrá a la Vicerrectoría de Docencia.

b) Todo cartel debe definir las condiciones generales y específicas establecidas en este Reglamento para los concursos de ingreso al Régimen Académico, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.

c) El Decano o el Director enviará a la Vicerrectoría de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.

d) Una vez que el Vicerrector de Docencia ha dado el visto bueno enviará a la Oficina de Divulgación e Información el cartel para su publicación.

La Oficina de Divulgación e Información tramitará la publicación de las bases del concurso establecidas por la Asamblea de la Unidad Académica respectiva, en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la publicación en el Semanario Universidad se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii. Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta:

Finalizado el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director procederá a la apertura de las mismas y levantará un acta donde conste el nombre y

## TEXTO ACTUAL

donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

### ARTÍCULO 33A. Preselección Académica

#### a) Nombramiento de la Comisión Calificadora

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

#### b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.

#### c) Calificación

- i. En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.

## PROPUESTA DE REFORMA

un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presentan la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

### ARTÍCULO 33A. Preselección académica

#### a) Nombramiento de la Comisión Calificadora:

Después de cerrada la recepción de ofertas, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas que abarca el concurso y le entregará los documentos correspondientes.

#### b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados. En aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Director podrá nombrar académicos de campos afines al del concurso. El Director de la Unidad Académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

#### c) Calificación:

En la preselección de las ofertas, la Comisión Calificadora se regirá por lo que establece el presente Reglamento. El candidato que no posea por lo menos los requisitos para ser Adjunto en Régimen Académico no podrá ser incluido en la lista de los preseleccionados.

En el proceso de calificación, la Comisión deberá tomar en cuenta la valoración del proceso de desarrollo académico de cada postulante, la cual se adjuntará al expediente respectivo.

## TEXTO ACTUAL

- ii. Una vez realizada la preselección según los criterios señalados, la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos, por los que podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos adicionales a los oferentes ya preseleccionados.

d) Informe de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados, es decir aquellos que obtuvieron al menos 30 puntos, por orden descendente de puntaje, y deberá abstenerse de cualquier recomendación.

e) Plazos:

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

### ARTÍCULO 34A. Acuerdo de adjudicación:

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.

## PROPUESTA DE REFORMA

d) Informe de la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados (\*), en estricto orden descendente de puntaje (\*\*).

\* Se elimina " es decir aquellos que obtuvieron al menos treinta puntos."

\*\* Se elimina " y deberá abstenerse de cualquier recomendación"

e) Plazos:

La Comisión Calificadora, tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de preselección. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después que la Comisión calificadora entregue su informe La Asamblea realizará el trámite de escogencia y adjudicación en el término de quince días hábiles a partir de la entrega del informe.

Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.

### ARTÍCULO 34A. Acuerdo de Adjudicación:

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas, hasta completar tiempo completo en el Régimen Académico.

## TEXTO ACTUAL

### b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el artículo 32 b).

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso.

### c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de adjudicación de las plazas tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

## ARTÍCULO 35A. Ratificación:

El Vicerrector de Docencia, una vez recibido el acuerdo de adjudicación realizado, podrá, en un plazo de quince días hábiles, objetarlo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar a la Oficina Jurídica. Pasado ese plazo, la adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea que-

## PROPUESTA DE REFORMA

### b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta (mitad más fracción mayor que cero) de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Si hubo empate en el segundo lugar, participará en la segunda votación quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea, por mayoría absoluta de los presentes, podrá declarar desierto el concurso.

### c) Comunicación del acuerdo:

El acuerdo de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico por la Asamblea tendrá carácter de firme. El Decano o el Director, en un término no mayor de cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

## ARTÍCULO 35A. Ratificación:

El Vicerrector de Docencia tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, solo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar previamente a la Oficina Jurídica, en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea queda-

## TEXTO ACTUAL

dará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

**ARTÍCULO 36A.** Formalización del nombramiento:  
Acto final de adjudicación.

- a) El acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia, quien al finalizar el proceso, y en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico, su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad académica base.
- b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.

**ARTÍCULO 37A.** Recursos:

El acto final de adjudicación tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

## PROPUESTA DE REFORMA

rá firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

**ARTÍCULO 36A.** Formalización del nombramiento:  
Acto final de adjudicación

- a) El acto final de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico lo efectuará el Vicerrector de Docencia. Al finalizar el proceso, el Vicerrector de Docencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico, señalando su jornada en propiedad, campo o especialidad y unidad o unidades académicas base.
- b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.

**ARTÍCULO 37A.** Recursos:

El acto final de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

**ARTÍCULO 38 A.** Ampliación de jornada.

La jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su Unidad Académica base o de otra Unidad Académica, para lo cual deberá contar con el informe recomendativo de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano o Director. En caso de que el informe de la comisión sea negativo para el candidato, no corresponderá su análisis en la Asamblea. El procedimiento de ratificación y formalización del nombramiento

**ARTÍCULO 39.** El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.

Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.

**ARTÍCULO 40.** En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

## CAPÍTULO VII

### ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO

**ARTÍCULO 44.** Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Invitado o Visitante o el empleado por un

será el que establece el presente reglamento para el caso del "Concurso para ingresar al Régimen Académico".

Si el profesor que obtiene una ampliación de jornada se encuentra en el extranjero realizando estudios de posgrado, estará obligado a asumir sus funciones una vez que finalice sus estudios.

**ARTÍCULO 39A.** El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.

Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.

**ARTÍCULO 40A.** En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

**ARTÍCULO 44.** Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Profesor Postulante, Invitado o Visitante o el

## TEXTO ACTUAL

profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.

- b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.

## PROPUESTA DE REFORMA

empleado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.

- b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.

## TEXTO ACTUAL

**ARTÍCULO 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

## TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA EN EL ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA 2-2001

**ARTÍCULO 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá por partes iguales entre ellos.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfa-

## PROPUESTA DE REFORMA SOBRE EL TEXTO CONSULTADO

**ARTÍCULO 47.** Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá por partes iguales entre ellos.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Para tener derecho al ingreso o al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente

**TEXTO ACTUAL**

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

Mínimo	
Para ascender a Profesor Adjunto	4
Para ascender a Profesor Asociado	8
Para ascender a Catedrático	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.

- e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, de acuerdo con la siguiente escala:

Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.

Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.

Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

Para Profesor Adjunto	1 punto
Para Profesor Asociado	2 puntos

**TEXTO PUBLICADO EN CONSULTA EN EL ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA 2-2001**

cer el siguiente valor numérico mínimo.

Mínimo	
<u>Para ascender a Profesor Adjunto:</u>	<u>4</u>
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.

- e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, de acuerdo con la siguiente escala:

- Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.
- Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.
- Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

Para Profesor Adjunto	1 punto
Para Profesor Asociado	2 puntos

**PROPUESTA DE REFORMA SOBRE EL TEXTO CONSULTADO**

satisfacer el siguiente valor numérico mínimo.

Mínimo	
<u>Para ingresar como Profesor Adjunto:</u>	<u>4</u>
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.

- e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, de acuerdo con la siguiente escala:

- Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.
- Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma.
- Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma.

Para tener derecho a ingresar como Profesor Adjunto o para el ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:

Para Profesor Adjunto	1 punto
Para Profesor Asociado	2 puntos

**TEXTO ACTUAL**

Para Catedrático  
3 puntos,  
de los cuales al menos dos  
de ellos deben ser en un  
mismo idioma.

Para otorgar estos puntajes, las  
Escuelas de Lenguas Moder-  
nas y de Filología establecerán  
los criterios y regulaciones  
respectivas.

Ambas unidades académicas  
deberán presentar estos crite-  
rios a la Comisión de Régimen  
Académico y hacerlos del co-  
nocimiento de los profesores  
interesados.

**TEXTO PUBLICADO EN  
CONSULTA EN EL ALCANCE A LA  
GACETA UNIVERSITARIA 2-2001**

Para Catedrático  
3 puntos,  
de los cuales al menos dos  
de ellos deben ser en un  
mismo idioma.

Para otorgar estos puntajes, las  
Escuelas de Lenguas Moder-  
nas y de Filología establecerán  
los criterios y regulaciones  
respectivas.

Ambas unidades académicas  
deberán presentar estos crite-  
rios a la Comisión de Régimen  
Académico y hacerlos del co-  
nocimiento de los profesores  
interesados.

**PROPUESTA DE REFORMA  
SOBRE EL TEXTO CONSULTADO**

Para Catedrático 3  
puntos,  
de los cuales al menos dos  
de ellos deben ser en un  
mismo idioma.

Para otorgar estos puntajes, las  
Escuelas de Lenguas Moder-  
nas y de Filología establecerán  
los criterios y regulaciones  
respectivas.

Ambas unidades académicas  
deberán presentar estos crite-  
rios a la Comisión de Régimen  
Académico y hacerlos del co-  
nocimiento de los profesores  
interesados.

**TRANSITORIO N°.8. Sobre artículo 9:**

Los profesores que a la fecha de la creación de la clase de profesor postulante ostenten la categoría de instructor la conservarán mientras no asciendan en Régimen Académico.

El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.

El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor.

**TRANSITORIO N°. 9. Sobre el artículo 36.**

La Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de esta reforma para definir la normativa a la que hace alusión este artículo.

**TRANSITORIO N°.10. Sobre el artículo 36.**

Quienes tengan más de tres años como interinos, según el Régimen actual, tienen derecho a que se les haga el proceso de inducción, formación continua y evaluación en un lapso más corto.

**IMPORTANTE**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".